RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01776 del 11 de mayo de 2022, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**. con **Nit:** 901040234, representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1152456397, en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera y administradora del "FIDEICOMISO VALVERDE VIS" con Nit: 830053812, a través de su representante legal la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, para la construcción de tres (3) obras de descargas de aguas lluvias sobre la quebrada la "Pereira", en beneficio del predio con FMI: 017-1112 ubicado en la vereda el Hipódromo del municipio de La Ceja, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería 16"	
Nombre de la Fuente:			Q La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Longitud(m):	20.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro (pulgadas):	16
-75	25	41.7	6	01	20.67	Pendiente Longitudinal (%):	0.8
					2135	Caudal de diseño	32.54
-75	25	41.76	6	01	20.75	2135.9	Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	0.227
						Altura tirante (%)	80
						Cota terreno	2136.07
						Cota eje de cámara	2135.9
Observaciones:	Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la Tubería a flujo libre de 80%						

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:		Tubería 16"	
Nombre de la Fuente:			La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Longitud(m):	15.00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro (pulgadas) :	16
-75	25	41.7	6	01	23.33	Pendiente Longitudinal (%):	1
					2135.69	Caudal de diseño	32.54
-75	25	41.76	6	01	22.39	2135.69	Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	0.254
						Altura tirante(%)	80
						Cota terreno	2135.69
						Cota eje de cámara	2135.82
Observaciones:	Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales. La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la tubería a flujo libre de 80%						

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:				3	Tipo de la Obra:		Tubería 36"	
Nombre de la Fuente:				Q La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	20.74
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro (pulgadas):	36"
-75	25	42,23	6	01	18.72	2135	Pendiente Longitudinal (%):	0.87
							Caudal de diseño	32.54
-75	25	42,24	6	01	18,81	2135	Capacidad hidráulica de la tubería (m3/seg):	2.066
							Altura tirante (%)	80
							Cota terreno	2138.7
							Cota eje de cámara	2135.18
Observaciones:		Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará canal de entrega con poceta disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales. La altura tirante se refiere a la capacidad máxima de la tubería a flujo libre de 80%						

Que a través de la Resolución N° RE-04520 del 22 de noviembre de 2022**, NO SE APROBAN LAS OBRAS HIDRÁULICAS N° 1, 2 Y 3 AUTORIZADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° RE-01776-2022 DEL 11 DE MAYO DEL 2022,** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.,** representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, debido a que:

- No se les ha instalado la compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales.
- No presentado el permiso de aprovechamiento forestal requerido para dar inicio a la ejecución de las obras autorizadas en la Resolución RE-01776-2022 del 11 de mayo del 2022.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-20700 del 26 de diciembre de 2022, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.,** allega a la corporación, información para dar cumplimiento de los requerimientos solicitados.

Que mediante del Auto N°AU-00992 del 27 de marzo de 2023, no acoge una información y formula unos requerimientos a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**

Que la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S., a** través del Escrito Radicado N° CE-16222-2023 del 6 de octubre de 2023, se allega una información para subsanar los requerimientos establecidos.

Que, en virtud del control y seguimiento, se procedió a la evaluación de la información presentada y realizo visita el 21 de noviembre del 2023 de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-00259 del 19 de enero del 2024, dentro** del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(…)" 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

26.1. Las Obras Hidráulicas No. 1, 2 y 3 cumple con las características requeridas por La Corporación en relación con la instalación de las compuertas de charnela, satisfaciendo así los requisitos solicitados.

Características de las Obras Implementadas en Campo:

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:			Tubería 16”	
Nombre de la Fuente:				Q La Pereira				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Longitud(m):	20.50
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Diámetro(m):	0.41
Inicio	-75	25	41.70	6	1	20.67	2135.00	Pendiente Longitudinal (m/m):	N/A
								Caudal de diseño (m3/seg):	N/A
								Capacidad (m3/seg):	N/A
								Altura tirante (%)	N/A
fin	-75	25	41.76	6	1	20.75	2135.90	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2136.07
								Cota Batea (m)	2135.90
Observaciones:	Tiene compuerta de charnela instalada.								

Obra N°:				2	Tipo de la Obra:			Tubería 16”	
Nombre de la Fuente:				Q La Pereira				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Longitud(m):	15.00
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Diámetro(m):	0.41
Inicio	-75	25	41.70	6	1	23.33	2135.69	Pendiente Longitudinal (m/m):	N/A
								Caudal de diseño (m3/seg):	N/A
								Capacidad (m3/seg):	N/A
								Altura tirante (%)	N/A
fin	-75	25	41.76	6	1	20.75	2135.69	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2135.69
								Cota Batea (m)	2135.82
Observaciones:	Tiene compuerta de charnela instalada.								

Obra N°:				3	Tipo de la Obra:			Tubería 36”	
Nombre de la Fuente:				Q La Pereira				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Longitud(m):	20.74
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z	Diámetro(m):	0.91
Inicio	-75	25	42.23	6	1	18.72	2135.00	Pendiente Longitudinal (m/m):	N/A
								Caudal de diseño (m3/seg):	N/A
								Capacidad (m3/seg):	N/A
								Altura tirante (%)	N/A
fin	-75	25	42.24	6	1	18.81	2135.00	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2138.70
								Cota Batea (m)	2135.18
Observaciones:	Tiene compuerta de charnela instalada.								

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…" y* "*…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica *que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-00259 del 19 de enero del 2024,** se adoptaran unas determinaciones respecto a la autorización de ocupación de cauce aprobándose obra hidráulica y el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA LAS 1, 2 Y 3 a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con **Nit:** 901040234, representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1152456397, en calidad de autorizado y quien fue coadyuvado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A,** como vocera y administradora del **"FIDEICOMISO VALVERDE VIS**" con Nit: 830053812, a través de su representante legal la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, cumple con las características requeridas por La Corporación en relación con la instalación de las compuertas de charnela, satisfaciendo así los requisitos solicitados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL Nº 05376.05.39758,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** representada legalmente por el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 20/02/2024/ Grupo Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento Expediente: 05376.05.39758

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare